



Nombre: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3er.

Asignatura: Teoría General de las obligaciones.

Nombre de la unidad III: Modalidades de las obligaciones.

Nombre del profesor : Rafael Iván Guillén Alcalá.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 30/06/2025.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Modalidades de las obligaciones.

Modalidades de las obligaciones: Son formas especiales que pueden tener las obligaciones. Estas no cambian su naturaleza, pero sí modifican cómo, cuándo o bajo qué condiciones deben cumplirse.

Condición: Es un hecho futuro e incierto. La obligación nace o termina dependiendo de si se cumple o no esa condición. Ejemplo: Si apruebas tus exámenes te quedas con la casa.

Plazo: Es un hecho futuro, pero cierto, es decir, sabemos que va a suceder, aunque no siempre sepamos cuándo. Ejemplo: Te pagaré dentro de 6 meses. (Sabemos que los 6 meses llegarán, es algo cierto).

Modo o carga: Es una obligación accesoria impuesta a quien recibe un beneficio gratuito, como donación o legado. Ejemplo: Te dono esta casa cuando yo me muera, pero debes cuidar de mi hijo.

OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD.

En general, las obligaciones son puras y simples, es decir, nacen y se exigen de inmediato. Pero si dependen de ciertos hechos o condiciones, se llaman obligaciones sujetas a modalidad.

Las modalidades modifican el nacimiento, cumplimiento, exigibilidad o extinción de la obligación.

Estas modalidades pueden ser acordadas por las partes o exigidas por la ley.

Para que una modalidad sea válida se necesita:

1. Una estipulación de los contratantes.
2. Obligaciones sometidas a modalidades
3. Se agregan en una cláusula especial.

LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES.

Son aquellas obligaciones que no surten efecto de inmediato, sino que dependen de que ocurra un hecho futuro e incierto, llamado condición.

Clasificación de las condiciones según las causas que obedece.

- **Condición determinada:** Es cuando se sabe que si el hecho ocurre, debe ser dentro de un plazo fijo.
- **Condición indeterminada:** No hay un plazo definido y no se sabe si el hecho pasará o no.
- **Condición protestativa o facultativa:** Es cuando depende de la voluntad de una de las partes (acreedor o deudor). Ejemplo: Te perdonaré la deuda si yo considero que cumpliste con tus obligaciones como inquilino.
- **Condición suspensiva y resolutoria:**
 - Suspensiva:** La obligación no nace o no se exige hasta que ocurra la condición.
 - Resolutoria:** La obligación ya nació, pero puede extinguirse si ocurre la condición.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones a plazo.

Es una obligación cuyo cumplimiento o extinción depende de un hecho futuro y cierto, es decir, algo que va a suceder sí o sí, pero aún no ha ocurrido. Por ejemplo: un pagaré que se establece pagarse en tal fecha y sabemos que esa fecha llegará, por eso es un plazo.

Elementos del plazo:

- **Acontecimiento futuro:** Aún no ocurre, pero llegará el día, el momento.
- **Cierto:** Es verdadero, seguro que va a pasar. Por ejemplo: llegar una fecha o cumplir años. Es un hecho que sucederá.

Clases de plazos.

1.- En cuanto a la época de su realización los plazos se dividen en:

- **Plazo determinado:** Se sabe exactamente cuándo va a suceder. Ejemplo: Un pagaré, se establece la fecha de pagar la deuda (te pagaré el 05 de julio).
- **Plazo indeterminado:** Se sabe que sucederá, pero no sabemos cuándo. Ejemplo: Te pagaré cuando venda mi carro.

2.- Según la forma de manifestarse el plazo puede ser expreso o tácito:

- **Expreso:** Los partes lo dicen claramente en el contrato. Ejemplo: "Pagaré en 30 días".
- **Tácito:** No se menciona directamente, pero se sobreentiende por la naturaleza del acuerdo. Ejemplo: Cuando compras algo a crédito sin decir la fecha, se entiende que es un plazo razonable para pagar.

3.- Según el sujeto que lo estipule el plazo puede ser convencional, legal o judicial.

- **Convencional:** Lo fijan los partes al hacer el contrato.
- **Legal:** Lo impone la ley. Ejemplo: la ley da un plazo de 5 días para contestar una demanda.
- **Judicial:** Lo impone un juez, cuando la ley lo permite.

Por otra parte según el efecto del plazo se puede dividir en suspensivo o extintivo:

- **Plazo suspensivo:** Se retrasa el inicio del cumplimiento. Por ejemplo: el deudor dice que pagará su deuda dentro de un año, así que el acreedor no puede exigir el pago hasta el momento que llegue.
- **Extintivo:** El derecho u obligación deja de existir cuando llega el plazo. Ejemplo: un inquilino puede estar viviendo en una casa por un año, después de un año, ya no puede seguir viviendo allí.

El plazo se extingue por:

- **Expiración y vencimiento:** Se cumple la fecha o tiempo acordado.
- **Renuncia:** El deudor puede pagar antes del plazo (renunciar al plazo), siempre que: No se haya acordado lo contrario.
- **El testador no lo haya prohibido.**
- **Y el pago anticipado no cause perjuicio al acreedor que el plazo buscaba evitar.**
- **Caducidad:** Puede exigirse la obligación antes de la expiración del plazo.

Las obligaciones Modales.

Las obligaciones modales son aquellas en las que se impone una condición especial al que recibe algo, como un encargo, una carga o un destino específico que debe cumplir. Por ejemplo: Alguien recibe una donación pero tiene que cuidar a un familiar del donador. Este tipo de obligación quita un poco lo gratuidad, porque el que lo recibe tiene que hacer algo a cambio, aunque siga siendo en parte un beneficio.

Los beneficiarios del modo o carga pueden ser:

- Solo el que recibe la cosa (Asignatario).
- Un tercero (la persona que será cuidada).
- Asignatario y tercero: ellos serán beneficiarios del bien.
- El asignatario y testador: el asignatario se beneficia de la donación del testador. El testador se beneficia sabiendo que la persona incapaz será cuidada por el asignatario.

OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Obligaciones de especie o cuerpo cierto. Son aquellas en las que se debe una cosa específica y única, que no se puede cambiar por otra, aunque sea parecida. Ejemplo: Si alguien se compromete a entregar el cuadro pintado por Frida Kahlo, esa persona está obligado a dar ese cuadro y ninguno otro.

Género. Aquí se debe una cosa que pertenece a un determinado o clase, pero no es una cosa específica. Ejemplo: Si alguien se compromete a entregar 10 kilos de arroz, puede entregar cualquier arroz que cumpla con esa cantidad y calidad, no uno específico.

Cuando se trata de una **obligación de especie o cuerpo cierto**, es decir, de una cosa única y específica, si esa cosa se pierde o destruye sin culpa del deudor (por ejemplo, un incendio, robo, o accidente, algo que pase naturalmente), entonces:

El deudor ya no tiene que cumplir, porque la cosa no puede ser reemplazada por otra.

La cosa se extingue cuando la cosa pactada originalmente ya no existe y no se puede cumplir con otra, ya que es única y específica.

Ejemplo: un anillo que es exclusivo y único se perdió por el tsunami, entonces en ese momento se extingue la obligación del deudor de entregar ese anillo.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones puras.

Las obligaciones puras son aquellas que deben cumplirse de inmediato, es decir, en cuanto nacen, ya pueden ser exigidas. Esto es porque no está sometida a ninguna modalidad (Modo o carga, plazo y condición).

Obligaciones simples.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.

Mi explicación: La obligación simple es aquella que nace en cuanto se firma un contrato o se lleva a cabo el acto jurídico que la origina.

Obligaciones con pluralidad de objeto.

También llamadas obligaciones compuestas, son aquellas que tienen más de un objeto (cosa o prestación) o más de un sujeto (deudor o acreedor). Es decir, no son obligaciones simples en las que solo hay un objeto y una persona que debe y una que cobra, sino que hay varias opciones o personas involucradas.

Tres tipos de obligaciones plurales según el objeto.

Conjuntivas: El deudor debe cumplir con varias prestaciones al mismo tiempo. Ejemplo: entregar una casa y pagar una suma de dinero.

Alternativa. El deudor puede elegir entre dos o más prestaciones, pero solo debe cumplir una. Ejemplo: entregar un coche o una moto.

Facultativas. Solo hay una prestación principal, pero el deudor tiene el derecho de sustituirla por otra. Ejemplo: debe entregar un caballo, pero puede cambiarlo por una vaca si así lo desea.

Tipos de obligaciones plurales según el SUJETO:

Mancomunadas: Hay varios deudores o varios acreedores, pero cada uno responde solo por su parte. Ejemplo: si dos personas deben pagar \$1,000, cada uno paga \$500.

Solidarias: Hay varios deudores o acreedores, pero uno solo puede cumplir o exigir toda la obligación. Ejemplo: si tres deudores deben \$3,000, el acreedor puede exigir los \$3,000 a uno solo.

Indivisibles: La obligación no se puede dividir entre varios deudores o acreedores. Ejemplo: si la obligación es entregar un terreno, no se puede partir en partes para cumplir.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones de simple objeto múltiple.

Estas obligaciones implican varias prestaciones, pero todas forman parte de una sola obligación. El deudor no puede cumplir parcialmente; debe realizar todo lo que se prometió (ya sea dar, hacer o no hacer algo) para considerarse cumplida la obligación.

Obligaciones Alternativas.

Las obligaciones alternativas son aquellas en las que el deudor debe varias prestaciones, pero sólo está obligado a cumplir una de ellas. Una vez que cumple con una sola, queda libre de las demás.

- Hay dos o más prestaciones posibles. Solo una debe cumplirse.
- Una vez que el deudor cumple con una, queda liberado.

Obligaciones Facultativas.

Obligaciones facultativas son aquellas en las que solo se debe una cosa principal, pero el deudor tiene la posibilidad de cumplir con otra distinta si no puede cumplir la principal. Es decir, hay una sola obligación real, pero se permite sustituirla por otra, en caso necesario. Ejemplo: Un deudor se compromete a entregar un caballo, pero si no puede hacerlo, podrá entregar una vaca.

Diferencia entre obligación Facultativa y alternativa.

En la **alternativa**, se deben varias cosas, y se puede cumplir con cualquiera de ellas.

En la **facultativa**, se debe una sola, y solo en caso necesario se puede sustituir por otra.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones con pluralidad de sujetos.

Son aquellas en las que hay más de una persona como acreedor o deudor.

- Parte activa (acreedores): puede haber uno o varios.
- Parte pasiva (deudores): también puede estar formada por uno o varios.

Ejemplo: Si tres personas (Juan, Ana y Luis) prestan dinero a Pedro, entonces hay pluralidad de acreedores.

Si por el contrario, Pedro, María y José deben pagar juntos una deuda a una sola persona, hay pluralidad de deudores.

Si hay varios de ambos lados, hay pluralidad en ambas partes.

Modalidades de las obligaciones.

Las obligaciones simplemente conjuntas, también llamadas mancomunadas: Son aquellas en las que participan varios deudores o acreedores, pero la obligación no se divide en partes iguales automáticamente entre ellos, sino que cada uno responde solo por su parte de la deuda o del derecho.

Pluralidad de sujeto.

Hay más de un deudor (quienes deben cumplir la obligación) o más de un acreedor (quienes tienen derecho a exigirla).

Ejemplo: Juan y Pedro son deudores de una deuda, o María y Ana son acreedoras.

Unidad de prestación: Aunque hay varios sujetos, la obligación es una sola (por ejemplo, pagar \$1,000). No son varias obligaciones distintas, sino una misma con varios sujetos involucrados.

Objeto divisible (material e intelectualmente): Lo que se debe (el objeto de la obligación) se puede dividir, ya sea físicamente o en cuanto a su valor. Ejemplo: si se deben \$1,000, se puede dividir fácilmente entre los deudores.

Obligaciones solidarias.

Las obligaciones solidarias son aquellas en las que hay varios acreedores o deudores, y cualquiera de los acreedores puede exigir el cumplimiento total de la obligación, así como cualquiera de los deudores debe cumplirla por completo.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones indivisibles.

Obligaciones indivisibles: dividirse, es decir, no se puede cumplir por partes, ya sea que se trate de dar, hacer o no hacer algo.

Conclusión.

Los temas vistos nos explica de forma clara las diferentes maneras en que funcionan las obligaciones. Se describen varios tipos de obligaciones, como las que dependen de una condición, las que tienen fecha límite, las que tienen requisitos especiales, y las que se refieren a cosas específicas o a un tipo de cosas. También se explica cómo funcionan las obligaciones cuando hay varios objetos o varias personas involucradas. En resumen, los temas que vimos en clases, sirve como una guía sencilla para entender los distintos tipos de obligaciones.